



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nít: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0619-2016
(30 DIC 2016)

"Por medio del cual se adopta el Plan Departamental de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2.002, Decreto 2961 de 2006, Ley 47 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, establece que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...", de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, preceptúa que: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política "(...) en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el Gobernador agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público (...)".

Que según el artículo 305 de la Constitución Política que, son atribuciones del Gobernador entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de conformidad con el Parágrafo 3° del Artículo 6 de la Ley 769 del 2002- modificado por la Ley 1383 del 2010 – "Son autoridades de tránsito los gobernadores y los alcaldes, a este último, dentro de su respectiva jurisdicción, **le corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito.**" Resalto nuestro fuera de texto.

Que según el Artículo 7 del mismo estatuto "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. **Sus funciones será de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención** y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía". (Resalto nuestro fuera de texto).

Que el Decreto 087 de 2011, señala que el Ministerio de Transporte es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país.

Que mediante Resolución No. 1282 de 2012, el Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 - 2016, y posteriormente, mediante Resolución No. 2273 del 6 de agosto de 2014 fue ajustado para las vigencias 2011 - 2021, el cual declara la seguridad vial como una política de Estado, siendo consecuente con el mandato constitucional y legal que tiene el Estado en garantizar el servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad; esta política implica la articulación institucional a nivel público y privado que debe ser liderada por el Ministerio de Transporte y que constituye el interés de Colombia para fortalecer la Seguridad Vial mediante la armonización de intereses entre la sociedad, el Estado y los actores privados.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, aprobado mediante Ley 1753 de 2015 se establece el interés de Colombia para fortalecer la seguridad vial armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y los actores privados del sector.

Que en las bases del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 denominado "Los que soñamos somos más", aprobado mediante ordenanza 010 de 2016 se ha armonizado con el Plan Nacional de Desarrollo antes mencionado y se han estructurado los Programas +movilidad+eficiencia; movilidad+ordenada; movilidad+regulada y movilidad+segura que en su conjunto garantizaran el fortalecimiento de la seguridad vial en el Departamento.

Que mediante convenio interadministrativo número 343 de 2015, de cooperación entre el Ministerio de Transporte y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aunaron esfuerzos con el fin de elaborar, revisar, evaluar, ajustar, estructurar y adoptar el plan de seguridad vial para el departamento de conformidad con la vigencia del plan nacional de seguridad vial 2011 - 2021.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suscribió el contrato CMC No. 027 de 2014 con la empresa APP CONSULTORES & ESTRUCTURADORES S.A. cuyo objetivo contractual fue la elaboración del "Plan departamental de seguridad vial estableciendo las zonas críticas de accidentalidad y las estrategias de mitigación de accidentes", el cual fue recibido mediante Acta de Recibido a Satisfacción de fecha 16 de septiembre de 2014.

Que el Artículo 8 de la Ley 47 de 1993 señala que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés las funciones de Alcalde y le corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas por las vías públicas y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de las funciones regulatorias y sancionatorias, orientadas a la prevención de los usuarios de las vías.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

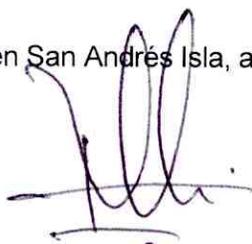
ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese íntegramente con sus documentos anexos, el Documento "Plan Departamental de Seguridad Vial, estableciendo las zonas críticas de accidentalidad y las estrategias de mitigación de accidentes.", como el Plan Departamental de Seguridad Vial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

30 DIC 2016



RONALD HOUSNI HALLER
GOBERNADOR